



2021-143

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, VEINTISEIS (26)
DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: YICELA TEJERA CORONELL y FERNANDO TEJERA CORONELL
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL (hoy MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO)
RADICADO: 08-001-40-53-008-2021-00143-00

En el presente asunto los señores YICELA TEJERA CORONELL y FERNANDO TEJERA CORONELL, a través de apoderado judicial, promueven demanda Verbal de Prescripción Extintiva de Contrato de Mutuo con Garantía Real, contra la NACION – MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL, a fin de obtener la extinción de una obligación contenida en un contrato mutuo con garantía real celebrado el 7 de mayo de 1984, por la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos (\$150.000), por concepto de mejoramiento de vivienda; y la extinción del gravamen hipotecario.

1

Inicialmente le correspondió conocer de esta demanda al Juzgado Promiscuo Municipal de Juan de Acosta, quien en auto adiado 21 de mayo de 2021 decidió rechazarla por falta de competencia territorial, y ordenó su remisión a la Oficina Judicial de Barranquilla, a fin que sea repartida entre los jueces competentes de dicha ciudad, teniendo en cuenta las reglas de competencia establecidas en los artículos 28 num. 9 y 29 del C.G.P.

Habiendo sido asignada la demanda a este juzgado, y luego de realizar su estudio, se advierte que en el libelo inicial se indica que se trata de un proceso de mínima cuantía, estimada en la suma de \$150.000. Siendo lo anterior así, es obvio que ese monto no supera la mayor cuantía para que el asunto sea conocido por los Jueces Civiles del Circuito, que conforme al artículo 25 del C.G.P. corresponde a sumas que excedan el equivalente a 150 S.M.L.M.V., o sea \$136.278.901; por lo que corresponde su rechazo en atención al artículo 90 inciso 2º del C.G.P.

En consecuencia, al tenor de lo dispuesto en el artículo 17 ibídem, los competentes para conocer de esta demanda son los Jueces Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, por tratarse de un proceso de mínima cuantía, a quien se les ordenará la remisión del expediente por conducto de la oficina judicial.



2021-143

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por falta de competencia, en razón a lo antes explicado.

SEGUNDO: Se ordena remitir el expediente a la Oficina Judicial de Barranquilla, a fin de que se surta su reparto ante los Jueces Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

TERCERO: Desanotar la demanda de los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ

Notificado por estado electrónico del 27 de julio de 2021

2

Firmado Por:

JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

01c0c7df4d78b1fb29fcb4b2c862cb866f0479f0af1c2bccd8d5d7614d653cec

Documento generado en 26/07/2021 04:58:15 PM



2021-143

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**